



RESOLUCIÓN MOTIVADA 08/UAIP-2021

En las oficinas del Registro Nacional de las Personas Naturales ubicadas en la Colonia General Manuel José Arce, Calle Douglas Vladimir Varela y Avenida Caballería, en la ciudad de San Salvador, a las diez horas con cuarenta minutos del día veintisiete de enero de dos mil veintiuno. Con vista de la solicitud de acceso a la información pública número **010-RNPN-2021**, presentada por _____, requiriendo: “**LE EXPONGO: los señores _____ y _____, ante los oficios del Notario _____, el 6 de julio del año 2019 otorgaron el Instrumento de Compraventa _____; en el, el primero VENDE al segundo dos inmuebles descritos en su instrumento; los otorgantes se identificaron ante el funcionario con su respectivo Documento Único de Identidad _____, por su orden; consta que son _____ no se incluye la dirección de su residencia por no exigirlo la Ley, de ahí, que tengo la necesidad de solicitarle para efectos de presentar Demanda de carácter Civil en contra de ambos y fundado en la Ley de Información Pública, LE PIDO: me extienda: CERTIFICACIÓN LITERAL de cada Documento Único de Identidad de dichas personas o al menos la dirección completa de su residencia que constaran en el referido documento de identificación...[sic]”**. La infrascrita Oficial de Información hace las siguientes consideraciones:

- La solicitud hace referencia a información considerada por el literal a) del artículo 6 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), como Datos Personales, entendiéndose por tales la “información privada concerniente a una persona identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”. Esta información, según el literal c) del artículo 24 de la misma Ley, es considerada confidencial y por lo tanto existe una prohibición para su difusión a terceros (Art. 33 LAIP), salvo la existencia de consentimiento expreso y escrito de sus titulares.
- Este Registro carece de facultades específicas para proporcionar información personal de ciudadanos, con excepción de las establecidas en el artículo 34 de la LAIP y en el artículo 3, literal f) de su Ley Orgánica, por lo que al no constar con habilitación del titular de esta información así como con sus facultades legales para atender este requerimiento, se encuentra impedido de entregar la información personal solicitada.

Por lo anterior, en observancia a los artículos 25, 33 y literal b) del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, la suscrita Oficial de Información, **RESUELVE:**

DENEGAR, el acceso a la información personal solicitada por _____, relativo a proporcionar certificación literal del Documento Único de identidad de _____, o la dirección completa de su residencia que constaran en el referido documento de identificación, por ser considerada de carácter confidencial de conformidad con la Ley, careciendo esta servidora de facultades para difundir esta información a particulares.

De conformidad al inciso final del artículo 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, es obligación de esta servidora, informar del recurso que la misma Ley establece en su favor, para las resoluciones que como la presente, no atiendan a la solicitud planteada. En este caso se podrá interponer el Recurso de Apelación, que se encuentra establecido en los artículos 82 y siguientes de la referida Ley.

Notifíquese,


Licda. Fátima Rutilia Romero Escobar
Oficial de Información RNPN

